



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC2256-2022

Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01714-00

Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En cuanto al ‘conflicto de competencia’ suscitado entre los Juzgados Primero Civil del Circuito de Honda, Primero Promiscuo Municipal de Mariquita y Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, observa la Corte que carece de la aptitud legal para tramitar el asunto, según pasará a exponerse.

CONSIDERACIONES

La especialidad jurisdiccional, categoría y territorialidad de las autoridades involucradas en la colisión de competencias, encuentra regulación en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996, conforme al cual,

*«Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria **que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación** que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior*

funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación».

A renglón seguido, la misma norma prevé que «*Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría **y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas** integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación».* Por esta vía, y dado que la disputa de la que viene hablándose surgió entre tres juzgados que pertenecen a un mismo distrito judicial (Ibagué), conforme con la normativa citada su resolución compete al respectivo Tribunal Superior, por conducto de una de sus Salas Mixtas.

Conforme con ello, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de esta Corporación para resolver el conflicto de la referencia suscitado entre los Juzgados Primero Civil del Circuito de Honda, Primero Promiscuo Municipal de Mariquita y Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Tribunal Superior de Ibagué, para que resuelva el asunto en Sala Mixta de Decisión.

TERCERO. COMUNICAR esta determinación a los despachos involucrados.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALONSO RICO PUERTA
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Luis Alonso Rico Puerta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D2A42EA77F9D3AF08E89A08A766BF4D4495F184BC5267295A46721209A689464

Documento generado en 2022-06-01